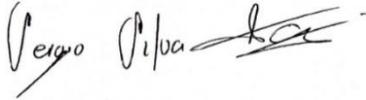


RADICADO N°: 686554089001-2022-00308-00
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SAIDA YENE MENDOZA ORTIZ.
DEMANDADO: EDISON GARCIA VALDERRAMA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita se corrija auto que libra mandamiento de pago y se adicione. Sabana de Torres, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente, en el presente asunto se ordenó por auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós librar mandamiento de pago en contra de EDISON GARCIA VALDERRAMA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91004399, sin embargo por error involuntario advertido por el apoderado de la parte accionante, se suscribió erróneamente las sumas a ejecutar por concepto de alimentos de las mesadas de octubre noviembre y diciembre de 2012 las cuales se signó erróneamente la suma de DIECISIETE MIL DIEZ PESOS M/Cte (\$17.010.), siendo lo correcto la suma de **CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS M/Cte (\$170.010)**

- a) *DIECISIETE MIL DIEZ PESOS M/Cte (\$17.010.), por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre del año 2012.*
- b) *DIECISIETE MIL DIEZ PESOS M/Cte (\$17.010.), por concepto de cuota alimentaria del mes de **noviembre** del año 2012.*
- c) *DIECISIETE MIL DIEZ PESOS M/Cte (\$17.010.), por concepto de cuota alimentaria de **noviembre** de 2012.*

Adicionalmente por error involuntario se suscribió de forma repetitiva en el literal b) y el literal C) la cuota del mes de noviembre omitiendo la mesada alimentaria del mes de diciembre de 2012; así mismo se presenta yerro en cuanto al litera D.L) por cuanto la suma pretendida por el ejecutante es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 1.230.300)** conforme la pretensión quinta del libelo introductorio quedando erróneamente en el mandamiento proferido por el despacho al signarse la suma de CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte (\$123.300.).

Advertidos los anteriores yerro dentro del término de ejecutoria de la providencia que libro mandamiento de pago en contra del ejecutado, en esta oportunidad se dispone a subsanar dicha falencia atendiendo que para eventualidades como la suscitada el legislador así lo previere conforme el artículo 286 del CGP y en su lugar emitir la orden de mandamiento de pago de modo que sea correspondiente lo pedido en el escrito de demanda.

Encuentra el despacho igualmente de la solicitud incoada por la togada memorialista, solicitud de adición del mandamiento de pago por cuanto refiere no se tuvo en cuenta la pretensión tercera del libelo introductorio el cual pretende se libre mandamiento por las mesadas alimentarias que se causen con posterioridad a la radicación de la demanda y durante el curso de la misma conforme lo dispone el inciso 2° del Artículo 431 del C.G.P; solicitud a la cual el despacho accede una vez verificado el escrito de la demanda al constatarse que efectivamente fue plasmada dicha pretensión la cual fue inadvertida en su momento al proferir el mandamiento de pago producto de un lapsus ante el cumulo de mesadas relacionadas.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós por el cual se profiere auto que libra mandamiento de pago, en contra del ejecutado EDISON GARCIA VALDERRAMA y para todos sus efectos; quedando correctamente así:

- a) **CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS M/Cte (\$170.010)** por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre del año 2012.
- b) **CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS M/Cte (\$170.010)** por concepto de cuota alimentaria del mes de **noviembre** del año 2012.
- c) **CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS M/Cte (\$170.010)** por concepto de cuota alimentaria de **diciembre** de 2012.

Del mismo modo y para todos los efectos téngase el literal DL así:

D.L) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 1.230.300) por concepto de correspondientes al 50% de gastos de médicos de EDINSON JOSE GARCIA MENDOZA y MAYRA ALEJANDRA GARCIA MENDOZA.

SEGUNDO: ADICIONAR un ordinal al mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós

NOVENO: por el pago de las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad las cuales se deberán cancelar por parte del ejecutado EDISON GARCIA VALDERRAMA dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO: MANTENER incólume en sus demás partes el auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, junto con el auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós, copia de la demanda y los demás anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

